



**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-11-2015 10:05:22**  
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE82765 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2  
**ORIGEN:** 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/YUDI ESPERANZA ALFONSC  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** RESOLUCION 1719 DEL 05-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**YUDI ESPERANZA ALFONSO ROA**  
 Representante legal y/o apoderado  
 PANADERIA Y PASTELERIA BILBONIA  
 Carrera 87 No. 49 A-32 Sur  
 Ciudad.

**Asunto:** Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20131266.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1719 del 05 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

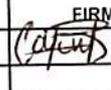
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
 Tel.: 364 9090  
 www.saludcapital.gov.co  
 Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
 HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1719 de fecha 05 OCT 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20131266 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 3752 del 13 de junio de 2014, decidió la Investigación Administrativa No. 20131266 adelantada contra YUDI ESPERANZA ALFONSO ROA con cédula de ciudadanía 52.158.172 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado PANADERÍA Y PASTELERÍA BILBONIA, ubicado en la Carrera 87 No. 49 A-32 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá, sancionando con Multa de cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales vigentes equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL PESOS (\$821.000) M/cte., por infracción a la Ley 9ª de 1979 artículos 117, 193, 195, 199, 207, 254, 256, 257, 258, 304, 305; Decreto 3075 de 1997 artículos 8 lit. d, i, p, q, 9 lit. a, e, f, g, k, ll, 10, 13 lit. a, 14 lit. a, 22, 28, 29, lit. a, b, c, 30 lit. a, b, c, 31 lit. a, b, c, d, e, f, g, 35 lit. a, b, c, d, e, 37 lit. a, c, d, e, f, 39 lit. a, g, 40, 41 lit. a, b, c; Resolución 5109 de 2005 artículo 5, numerales 5.1.1 lit. a, b, c, 5.1.2, 5.4, 5.4.1, 5.5, 5.5.1 y 5.8, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

Que notificada en legal forma la Resolución No. 3752 del 13 de junio de 2014, la investigada YUDI ESPERANZA ALFONSO ROA, actuando en nombre propio interpuso Recurso de Apelación contra la misma, según radicado No. 2014ER84691 del 9 de octubre de 2014.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1719 de fecha 05 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se adoptan otras determinaciones dentro de la Investigación Administrativa No. 20131266, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Yudi Esperanza Alfonso Roa, por medio del escrito de recurso manifiesta que su inasistencia a las citaciones hechas por esta autoridad administrativa, no ha sido de forma voluntaria, ya que las mismas nunca llegaron a su domicilio.

De otra parte, solicita sea exonerada de la multa impuesta, pues en la actualidad su situación económica es bastante apremiante y, además, las no conformidades generadas en la visita de inspección, han sido debidamente corregidas. En sustento de lo anterior aporta una serie de pruebas documentales.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ha insistido por parte de esta autoridad, el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio que deciden abrir las puertas al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva, so pena, que la inobservancia de estas disposiciones implique no sólo el inicio de una actuación administrativa sancionatoria, sino además, la imposición de las multas consagradas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

En armonía con lo anteriormente expuesto, este Despacho ha instado a la prelación que debe darse al cumplimiento de las garantías propias del debido proceso, consagrado en el artículo 29 superior que ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C 248 de 2013, con ponencia del magistrado Mauricio González Cuervo, "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia" y que es predicable de todas las actuaciones judiciales y administrativas, tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad

Cra. 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1719 de fecha 05 OCT 2015

Continuación de la Resolución No: 1719 de fecha 05 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se adoptan otras determinaciones dentro de la Investigación Administrativa No. 20131266, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En tratándose del principio de publicidad, dicha norma ha dispuesto que las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Lo anterior, traducido al sub lite, implica que los Actos Administrativos proferidos en el curso de la investigación, debieron ser notificados a la investigada en los términos del artículo 67, 68 y 69 Capítulo V (Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin perjuicio de lo arriba mencionado, la investigada ha manifestado que no pudo intervenir en el trámite administrativo previo a que se proferiera la Resolución Sancionatoria, pues no le fue comunicada ninguna decisión al respecto. En virtud de lo expuesto por la apelante, el Despacho procedió al análisis integral del expediente y encontró que para la notificación del Pliego de Cargos se remitió a la Carrera 87 No. 49 A - 32 Sur Barrio Betania un correo certificado el 04 - 04 - 2014, a propósito de comunicar personalmente el acto administrativo en cita, comunicación que fue devuelta por la empresa de correos el 14 de Abril de 2014.

Ante la imposibilidad de surtir el proceso de notificación personal del pliego de cargos, el 07 - 05 - 2014, se envió copia del aviso por el mismo medio, el cual fue nuevamente devuelto por la empresa 472, el 14 de Mayo de 2014.

Lo antes expuesto, implica que no pudo surtirse en forma personal, ni por aviso la notificación del Pliego de Cargos, circunstancia que está prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que indica:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 1719 de fecha 05 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se adoptan otras determinaciones dentro de la Investigación Administrativa No. 20131266, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."*

No obstante lo regulado por la norma antes referida, en el expediente no obra la constancia de la publicación del aviso por la página electrónica de esta entidad, lo que hace evidente que el trámite de notificación no se surtió conforme a Ley y se profirió una decisión sancionatoria, violando no sólo el principio de publicidad, sino el de defensa y contradicción que derivan de este, lo que implica indefectiblemente que la decisión del A Quo debe ser revocada integralmente, siendo por sustracción de materia improcedente analizar los demás cuestionamientos planteados por la apelante.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 3752 del 13 de junio de 2014, con la cual se decidió la Investigación Administrativa No. 20131266 adelantada contra YUDI ESPERANZA ALFONSO ROA con cédula de ciudadanía 52.158.172 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado PANADERÍA Y PASTERÍA BILBONIA, ubicado en la Carrera 20 No. 65-05 de la nomenclatura urbana de Bogotá, conforme a lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución a la señora YUDI ESPERANZA ALFONSO ROA, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANA

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1719 de fecha 05 Oct 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se adoptan otras determinaciones dentro de la Investigación Administrativa No. 20131266, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

 HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por	Ana María León Valencia/ Abogada Contratista		05 - OCT - 2015
	Revisado por	Olga Lizarazo Salgado/ Profesional Especializado		
	Aprobado por	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A:

CON C DE C DE

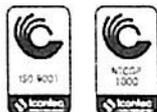
EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Gra. 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA